

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 12 DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4092

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 38, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 2ª de 1923, de 6 de Febrero, por la cual se aprueba el contrato firmado entre la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a nombre del Gobierno Nacional, y la «Panama Brewing and Refrigerating Company Ltd.» 13119

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 26, de 6 de Febrero de 1923. 13119
Resolución número 27, de 6 de Febrero de 1923. 13119
Resolución número 28, de 6 de Febrero de 1923. 13120

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 9 de 1923, de 3 de Febrero por el cual se hace un nombramiento en el mismo consular. 13120
Decreto número 10 de 1923, de 3 de Febrero, por el cual se nombran Delegados a la Quinta Conferencia Panamericana. 13120

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 9 de 1923, de 7 de Febrero, por el cual se crea un empleo, se le señalan funciones y se designa a la persona que debe desempeñarlo. 13120

SECCION PRIMERA

Resolución número 30, de 3 de Febrero de 1923. 13120

Resolución número 33, de 6 de Febrero de 1923. 13120
Resolución número 35, de 5 de Febrero de 1923. 13120

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 5 de 1923, de 19 de Enero, por el cual se promueve a un empleado en los trabajos del Nuevo Hospital Santo Tomás. 13120

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13120
Contrato número 3 de 1923. 13121

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Febrero de 1923. 13121
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Febrero de 1923. 13121

Arises Oficiales. 13121
Edictos. 13122

PODER LEGISLATIVO

LEY 2ª DE 1923

(DE 6 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba el contrato firmado entre la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a nombre del Gobierno Nacional, y la «Panama Brewing and Refrigerating Company Ltd.»

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébase el Contrato N.º 82 que a la letra dice:

“Entre los suscritos a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Federico Boyd, en su carácter de Presidente de la Panama Brewing & Refrigerating Company Ltd., en representación de dicha Compañía, por otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.—La Panama Brewing & Refrigerating Company Ltd., le da al Gobierno, en préstamo, la suma de doscientos mil balboas (B. 200.000.00) al interés de seis por ciento (6%) anual.

Segundo.—El Gobierno se compromete a cancelar esta deuda y sus intereses durante el término de ciento veinte meses contados desde el día primero de Abril de mil novecientos veinticinco, abonando cada mes un mil seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B. 1.666.66) más los respectivos intereses que serán liquidados cada mes, deduciendo todo esto, así como los intereses correspondientes a los doscientos mil balboas, desde esta fecha hasta la citada arriba en que comienza la amortización del préstamo que ahora se hace, de lo que la Panama Brewing & Refrigerating Company Ltd., debe pagar mensualmente al Gobierno por impuestos sobre la producción de cerveza en el país. Es entendido sin embargo, que la suma dada en préstamo quedará en poder de la Panama Brewing & Refrigerating Company Ltd., para que el Gobierno disponga de ella a medida que la vaya necesitando, y los intereses

se computarán solamente, sobre las sumas parciales de que, al fin de cada mes, haya dispuesto el Gobierno.

Tercero.—El Gobierno se compromete a que en el periodo de diez años contados desde el primero de Abril de mil novecientos veinticinco, no serán disminuidos los impuestos sobre la introducción de cerveza extranjera en el país, ni aumentados los impuestos sobre producción del mismo artículo en mil novecientos veintidós.

Cuarto.—La escritura que se haga con motivo de este contrato no causará derechos de registro.

Quinto.—Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo y la de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Federico Boyd.

Republica de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Artículo 2º.—La cantidad de doscientos mil balboas (B. 200.000.00) a que se refiere el contrato que antecede será usado exclusivamente en la construcción de un edificio a prueba de incendio que se destinará a los Archivos Nacionales, al Registro Público, al Registro Civil, a las Notarías, o la Administración de Tierras y a las demás oficinas que en él puedan tener cabida; y la suma que no se emplea en la construcción del edificio será destinada a la reconstrucción y reparación de Escuelas Públicas. Sin embargo, si la “United Fruit Company” le da cumplimiento al contrato celebrado con el Secretario de Hacienda y Tesoro el día 11 de Marzo de 1919, sobre préstamo de una suma de ciento cincuenta mil balboas, (B. 150.000.00), la cantidad que sobre de los dos préstamos se dedicará a la reparación de escuelas y a la construcción de edificios nuevos para el mismo uso en los distritos donde fueran indispensables.

Dada en Panamá, a treintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

SALVADOR JURADO.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 6 de 1923.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 6 de 1923.

Juan Gale, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 73, del 24 de Enero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Gale la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuatro años de reclusión a que fue condenado; y como el 1º de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un año y cuatro meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 6 de 1923.

Juan Montenegro, nicaragüense, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Catedral de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de

1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 14 del 24 de Enero último.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Montenegro la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el 13 de presente cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 6 de 1923.

Antonio Sánchez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 23 del 30 de Enero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Sánchez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 9 DE 1923

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Seminario, Cónsul ad-honorem de Panamá en Quito, Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 10 DE 1923

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se nombran Delegados a la Quinta Conferencia Panamericana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado por el de Chile para que se haga representar en la Quinta Conferencia Panamericana que se reunirá en Santiago el 25 de Marzo de este año; y

Que en atención a la importancia de esa Conferencia el Gobierno de Panamá ha considerado conveniente a los intereses de la República aceptar dicha invitación y así lo ha participado ya a la Cancillería chilena,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a los señores Narciso Garay, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y José E. Lefevre, Ministro de Panamá en Chile, Delegados a la Quinta Conferencia Pan-Americana. Al doctor Gil R. Ponce, actual Secretario de la Legación de Panamá en Chile, Agregado Técnico de la Delegación, y al señor José Guillermo Batallas, Secretario de la misma.

Artículo 2º. El Secretario de Relaciones Exteriores, Presidente de la Delegación, y el Secretario de la misma disfrutará, desde la fecha de su salida para Chile hasta la fecha de su regreso a esta Capital, los sueldos y asignaciones correspondientes a los Ministros Plenipotenciarios y a los de Secretarías de Legación de primera clase, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a tres días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 9 DE 1923

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se crea un empleo, se le señalan funciones y se designa a la persona que debe desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 5º del Contrato No. 23 de 1922,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase con la asignación mensual de B. 75.00, el empleo de Inspector de las Empresas de Bóquer establecidas de acuerdo con el Contrato nú-

mero 23 de 1922, en las inmediaciones de la Isla de Coiba.

Artículo 2º. El Inspector de las Empresas de Bóquer a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

Permanecer en el buque mayor donde se depositan las conchas extraídas;

Llevar una relación diaria de las cantidades de libras de conchas, de las cantidades de las perlas, especificando el tamaño, color y peso de éstas;

Rendir al Gobierno un informe quincenal de las operaciones efectuadas y de todo aquello que considere conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 3º. Nómbrase para desempeñar el cargo de que trata este Decreto, al señor Eugenio Chaves.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 3 de 1923.

José María Solís, preso en la Cárcel del Circuito de Los Santos, por el delito de fraude a la Renta de Licores, solicita del Poder Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y para el efecto acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Alcalde respectivo, en el que se hace constar que el peticionario ingresó al establecimiento de castigo el día 12 de Diciembre de 1922, a cumplir la pena de tres meses de prisión y que durante el tiempo que lleva de estar allí, ha observado buena conducta.

Rate Despacho teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 19, 29 y 30 del mismo Código,

RESUELVE:

Conceder a José María Solís la libertad condicional de la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado por Resolución número 225 de fecha 16 de Octubre del año pasado, y como el día 12 del presente mes cumplirá las dos terceras partes de dicha pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 5 de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede a los señores C. González Revilla & Hno., propietarios de la Farmacia «La Unión», el correspondiente permiso para importar al país, con procedencia de Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

(12) Doce cajas de ampollitas de 0.001 Morfina Sulfato;

(1) Una libra de Extracto blanco de Opio;

(2) Dos onzas de Sulfato de Codeína, Cristales;

(1) Una onza de Sulfato de Morfina, Cubos.

(1) Una onza en frascos de 1/2 onza Codeína.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 6 de 1923.

En memorial que antecede, solicita de este Despacho el señor Reginald Herbert Sterns, Vice-Presidente y Gerente General de la sociedad anónima «Colon Import and Export Company, Limited», que se resuelva, si los establecimientos comerciales en barcos o casas flotantes que su Compañía tiene en la costa de San Blas, están o no sujetos al impuesto de navegación.

Este Despacho después de haber estudiado el punto a que se refiere dicho memorial, ha llegado a las conclusiones siguientes:

1º. Que los establecimientos comerciales en barcos o casas flotantes, deben pagar los impuestos a que se refiere la nota número 978 de fecha 25 de Octubre de 1922, del Secretario de Gobierno, dirigida al Intendente de la Circunscripción de San Blas, nota enviada después de considerado el punto en Consejo de Gabinete; y

2º. Que no se puede permitir el establecimiento de un almacén flotante en la Isla de Pinos, pues allí no hay autoridades administrativas que puedan vigilar el comercio prohibido e impedir los fraudes a las rentas públicas.

En vista de lo expuesto, y en atención a que este asunto ha sido considerado por el Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que los establecimientos comerciales en barcos o casas flotantes, deben pagar los impuestos de comercio o navegación a que se refieren la nota número 978 de fecha 25 de Octubre de 1922, del Secretario de Gobierno y Justicia, dirigida al Intendente de la Circunscripción de San Blas, y que el Gobierno no puede permitir el establecimiento de un almacén flotante en la Isla de Pinos, por no haber allí autoridades administrativas que puedan vigilar el comercio prohibido e impedir los fraudes a las rentas del Estado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 5 DE 1923

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se promueve a un empleo en los trabajos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Charles Norman Little, del puesto de Delineante-Arquitecto, al de Capataz Jefe de los trabajos del Nuevo Hospital Santo Tomás, con la asignación mensual de doscientos setenta balboas (B. 270.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 13 de 1923.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

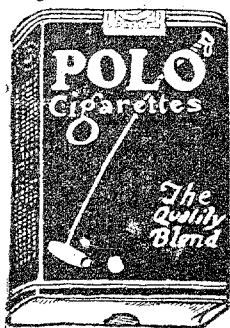
Presente.

Señor Secretario:

En mi carácter de apoderado de la *Liggett & Myer Tobacco Company*, do-

miciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría en solicitud de que se haga el registro de una marca de fábrica que usa sus poderulantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de tabaco manufacturado y con especialidad los cigarrillos de su elaboración.

La marca de que se trata consiste en la palabra distintiva «POLO» especialmente escrita con caracteres rojos bordados de líneas amarillas en fondo negro. Delajo de la palabra «POLO» está escrita en letras blancas la palabra CIGARETTES, y ambas palabras están cru-



zados por un bate de jugar Polo en cuyo lado extremo se halla representada una bola del mismo juego. A la derecha del bate se leen estas palabras en letras blancas: THE-QUALITY-BLEND, y a la derecha de todo lo expresado casi al extremo de la etiqueta de fondo negro se leen las siguientes: «POLO-CIGARETTES». La marca puede usarse en toda forma, tamaño y color, sin que pierda su carácter distintivo que consiste en la palabra «POLO».

Acompañó todos los documentos exigidos por las leyes sobre la materia, y los comprobantes del pago de los derechos fiscales.

De usted atento servidor,

José Padrós.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. —Panamá, Febrero 2 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos a saber: José María Fernández, en su carácter de Sub-Secretario de Estado, encargado del Despacho de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, previa consulta y aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, y el sucesivo se llamará El Gobierno, y el señor J. L. Brenner, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.—El Gobierno en su deseo de fomentar la inmigración espontánea al país de agricultores expertos, le da en venta a Brenner dos lotes de terrenos así: uno que mide ciento noventa hectáreas ubicado en el Distrito de Aguadulce, en el lugar denominado Mueñil alio Caladilla, descrito y delimitado en el plano que se anula a este contrato, levantado por el señor R. Vázquez Tinoco. Agricultores de la República y otros de sesenta hectáreas que Brenner podrá escoger unido al anterior si quiere terrenos no apropiados a pocos los por otras personas, o en cualquiera otro lugar próximo en donde haya tierras adjudicables. Los límites del lote de ciento noventa hectáreas son: por el Norte y Nordeste, tierras nacionales y terreno de Salvador Urrutia; por el Sur, y Sud-este, tierras

nacionales y la carretera nacional; por el Este, y Sud-este, terrenos de Salvador Urrutia y la carretera; y por el Oeste, tierras nacionales no ocupadas.

Segundo.—El Gobierno declara que antes de hacer la venta del lote de ciento noventa hectáreas ya descrito, se ha investigado si alguna persona o personas podían alegar derecho preferente a la adjudicación, y por no haber ninguna, el lote referido puede ser adjudicado definitivamente.

En consecuencia el Gobierno se obliga a emitir copia de este contrato a la Administración General de Tierras para que quede constancia de la venta y se pueda tener en cuenta en lo futuro.

Tercero. Con el objeto de facilitar la adquisición de tierras por los inmigrantes que sean agricultores, el Gobierno se obliga a recibir el pago de las tierras vendidas según este contrato en la forma siguiente: diez por ciento del valor total al ser aprobado este contrato por el señor Presidente de la República, y después en la misma fecha de cada año subsiguiente, una décima parte del valor hasta completar el total del precio, o sea la suma de setecientos cincuenta balboas. Los pagos parciales serán de sesenta y cinco balboas anuales.

Cuarto.—Brenner se obliga a traer su familia compuesta de esposa y varios hijos, uno de ellos mayor de edad, para establecerse en los terrenos, fundar cultivos modernos, y desarrollar una finca agrícola que pueda servir de modelo a los agricultores y labriegos nacionales.

Quinto.—Brenner tendrá derecho a introducir sin pagar impuesto comercial los instrumentos, máquinas de labranza, útiles, materiales de construcción y demás efectos necesarios para la fundación de la finca y la construcción de sus edificios, así como también las semillas, plantas, animales de labor y de razas finas que creyere útiles para su desarrollo.

Sexto.—Este contrato deberá ser inscrito en el Registro Público como constitutivo de dominio en favor del señor J. L. Brenner y a su costa.

Séptimo.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

J. L. Brenner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 31 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Febrero de 1923.

As. 1453.—Escriutura 45 de 29 de Junio de 1922, extendida en la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Angélica Barichovich viuda de Stanzola y otro venden a Jose Lee un lote de terreno en ese Distrito.

As. 1454.—Oficio 109 de 1º de los corrientes, en el cual el Juez Primero del Circuito aprueba un acta de remate y adjudica a Fermín Aldao dos fincas en el Distrito de Colón.

As. 1455.—Copia del acta de remate verificado el 30 de Mayo pasado ante el Juez Primero del Circuito de Colón en el cual se adjudica a Fermín Aldao una finca en Colón.

As. 1456.—Copia del acta verificado el 30 de Diciembre pasado ante el Juez Primero del Circuito de Colón en el cual Oliver A. La Pont constituyó hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por unos perjuicios.

As. 1457.—Escriutura 1246 de 18 de Noviembre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Hijinio Moscoso vende una finca de su propiedad ubicada en Los Santos a Ascención Broce.

As. 1458.—Escriutura 137 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los accionistas de The Wholesale Tire & Supply Co., Ltd.

As. 1459.—Escriutura 92 de 22 de Enero pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad anterior aumenta su capital social.

As. 1460.—Escriutura 106 de 25 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlota López de Sosa traspasa a Oscar López Sosa un crédito hipotecario a cargo de los hermanos Barria.

As. 1461.—Escriutura 107 de 25 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amalia Sosa de López vende un terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad a Mariano Sosa Calviño.

As. 1462.—Escriutura 174 de 30 de Agosto pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eduardo R. Segovia vende a Arturo Miró una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de David.

As. 1463.—Escriutura 1332 de 12 de Diciembre pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Segundo Olmedo hijo, sobre una finca ubicada en el Distrito de la Chorrera.

As. 1464.—Escriutura 763 de 3 de Julio pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Segundo Olmedo hijo vende a Pablo Flores una finca de su propiedad en la Chorrera.

As. 1465.—Escriutura 128 de 31 de Enero pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María C. Barrera de Alzamora constituye hipoteca a favor de Rosalina Flores de Vivas sobre una finca de su propiedad.

As. 1466.—Copia de la diligencia de remate verificado el 26 de Enero pasado ante el Juez Primero de este Circuito, en el cual se adjudica una finca en Colón, a David A. Gohonan.

As. 1467.—Escriutura 5 de 29 de Enero pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la nación vende a la Salvation Army un lote de terreno en esa población.

As. 1468.—Escriutura 34 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Maa Mack vende a Ow Kee una finca en ese distrito.

Panamá, Febrero 5 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Febrero de 1923.

As. 1469.—Escriutura número 51, de fecha 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Cuarto del Circuito cancela la hipoteca constituida por Máximo Echeverys en escritura 257, de 15 de Junio del año pasado, en la Notaría arriba citada.

As. 1470.—Escriutura 93, de fecha 23 de Octubre de 1922, de la Notaría de Coclé, por la cual Serafín Montero vende a Alfredo Patiño una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Antón.

As. 1472.—Copia de la diligencia de fianza, de esta fecha, de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, por la cual Mercedes y Carolina Ardila constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, para responder de las costas en el juicio ordinario que sigue Augusto Jacobs contra Tomás Escudé.

As. 1471.—Escriutura 105, de fecha 30 de Diciembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual Wenceslao Galtán confirma o ratifica el contrato de compra-venta celebrado por Jesús María Almillátegui por medio de la escritura 206, de 5 de Octubre de 1918, en la cual fue representado por Petra María Betancour al efecto del otorgamiento de dicha escritura y de la aceptación de la venta a que ella se refiere.

As. 1473.—Escriutura 91, de fecha 20 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana María Cedeño de Rivera vende un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, a Antonio Anguizola.

As. 1474.—Escriutura 119, de fecha 30 de Diciembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Ambrosio González R. hipoteca una finca de su propiedad, ubicado en el Distrito de Las Tablas, a Justo P. Correa Ch.

As. 1475.—Escriutura 80, de fecha 18 de Julio de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título de venta un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Chepo, a Manuel Salvador del Vasto, que mide 47 hectáreas y 8 metros cuadrados.

As. 1476.—Escriutura 136, de fecha 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isabel Hernández de Alcón Bertolin vende a su esposo Juan Alcon Bertolin una finca situada en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, de esta ciudad.

Panamá, Febrero 6 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 12 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocoso claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la púlpica derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la misma ley referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Casús.

30 vs.—3

AVISO

Se hace saber que el señor Henry Biot ha solicitado con fecha 2 Diciembre de este año, una zona minera en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de un punto que se denominará La Carmelita en el río Zábalo, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río, formando así un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco kilómetros de lados.

El perímetro así descrito forma un rectángulo de mil hectáreas.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—3

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Coto.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hocoso, tercera talla, trunza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan P. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hocoso sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En elanca derecha el siguiente ferrete: (P) en las agujas del lado izquierdo,

el siguiente: No; y en el mismo lado, en la púlpica, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y trunza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—14

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hocosa y zarda por debajo con este herrete (P) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y muesca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin concederse dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA G.

El Secretario,

Osmán Ferguson.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario

César Caballero.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segun a talla, de color negro, gucho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gucho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (P), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostruosos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26